SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

F E S A P A U V

Propuesta para modificar el criterio de aplicación del salario regulador que establece la Ley 287 del IPE

Mtro. Víctor M. Méndez Sánchez

Xalapa, Ver. *5 de Agosto del 2014*

I. INTRODUCCIÓN

- El Salario Regulador (SR) de jubilación, se define como el ingreso cotizado promedio mensual de los últimos años de labores del trabajador, considerando los sueldos actualizados de la(s) plaza(s) que haya desempeñado en ese periodo; es el salario que ha de regular el otorgamiento de la pensión o jubilación.

- La Universidad de Guadalajara lo define cómo el promedio del salario integrado en las categorías tabulares de los últimos cinco años anteriores al ejercicio del derecho a la pensión, aplicando en su caso el tabulador vigente en el año de jubilación.

  Adicionalmente, la normatividad de este régimen pensionario establece que si el trabajador no hubiese cambiado de categoría tabular en los últimos cinco años anteriores al ejercicio del derecho, la pensión se otorgará con el cien por ciento de su último salario integrado.

- En el mismo sentido, para efectos de determinar el monto de la pensión o jubilación. instituciones estatales de pensiones , como el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), toman en cuenta el promedio del salario base de cotización percibido en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento, actualizados a valor presente conforme al incremento anual del salario base de cotización de dicho periodo.

- Otras instituciones encargadas de otorgar el beneficio pensionario, como la U. A. de Aguascalientes, han definido periodos mayores para el establecimiento del SR; en este caso, la cuantía de la pensión mensual por jubilación para el personal académico, se fija con base en el promedio mensual del salario percibido en el último año de servicio, en relación al promedio ponderado del tiempo de dedicación en activo de los últimos diez años anteriores al que ejerza su derecho a la pensión o jubilación.

- En términos generales, para efectos de calcular el monto de la pensión o jubilación a que tengan derecho los trabajadores, se toma como referencia el salario o salarios percibidos, y sólo se consideran aquellos sobre los cuales se hayan cubierto las cuotas correspondientes.

- Cuando el monto de la pensión o jubilación se determina a través del salario regulador; por ejemplo, con base en los últimos 10 años, se toma como base el salario promedio cotizado por el trabajador durante el mismo periodo.

- Es evidente en el caso anterior, que si el trabajador ha permanecido durante los últimos 10 años en la misma plaza, sin haber cambiando de categoría en su tipo de contratación, el monto promedio fijado por el SR debería corresponder al ingreso mensual sobre el que ha cotizado durante todo este periodo; es decir, una cantidad equivalente al ingreso promedio percibido en el último mes de su vida laboral.

- De acuerdo a lo anterior, el procedimiento de cálculo del SR, debe sustentarse en criterios metodológicos que garanticen la estimación del monto de la pensión correspondiente, a partir del promedio del salario base de cotización percibido por el trabajador durante los últimos años de su desempeño laboral, actualizados a valor presente con un factor de ajuste estimado a partir de los incrementos anuales del salario base de cotización (salario tabular y prima de antigüedad), durante el periodo analizado.

II. METODOLOGÍA

- Con la finalidad de analizar objetivamente los detalles de cálculo del Salario Regulador (SR) que establece la Ley del IPE número 287 (Artículo 3, fracción XIV y Quinto transitorio), en la sección siguiente se muestran tres ejemplos en los cuales se analiza comparativamente el procedimiento de estimación del SR utilizando dos bases distintas de indexación: la primera, en donde el factor de ajuste de actualización se calcula a partir de los incrementos al salario tabular y a la prima de antigüedad; y la segunda, corresponde a lo indicado en la nueva Ley, respecto a que el SR se actualiza con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
- La información utilizada se refiere a la percepción tabular y prima de antigüedad, correspondientes a cada mes de diciembre del periodo 2004-2013, de tres casos de Académicos de Carrera TC, con distintas categorías y con antigüedad de 29 años al mes de diciembre del 2013. También se considera el INPC, con referencia al mes de diciembre del citado periodo.

- Para efectuar el cálculo del SR, inicialmente se calcula el factor de ajuste a los incrementos al salario tabular y a la prima de antigüedad; luego se estima por separado el factor de ajuste con base en el INPC. Posteriormente se obtiene el SR en ambos casos y se calculan las diferencias en la cuantía de la jubilación en cada uno de los tres ejemplos analizados.

III. RESULTADOS:

CÁLCULO DEL SALARIO REGULADOR, ACTUALIZADO CON BASE EN LOS INCREMENTOS AL TABULADOR Y A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD (ÚLTIMOS 10 AÑOS)

EJEMPLO 1

Tabla 1. Caso de académico de carrera TC, titular C, con antigüedad de 29 años al mes de diciembre del 2013.

Años	Salario mensual tabular	Prima antig.	Factor de ajuste (salario)	Factor de ajuste (prima ant.)	Salario actualizado	Prima antig. Actualizada	Total ingresos actualizados
2004	15696.44	6278.5760	1.50355622	2.00474181	23600.48	14750.3	38350.78
2005	16409.00	6973.8250	1.43826437	1.84919774	23600.48	14750.3	38350.78
2006	17057.16	7675.7220	1.38361134	1.71758728	23600.48	14750.3	38350.78
2007	17705.34	8410.0365	1.33295831	1.59955117	23600.48	14750.3	38350.78
2008	18502.08	9251.0400	1.27555821	1.48129313	23600.48	14750.3	38350.78
2009	19704.72	10344.978	1.19770695	1.34742048	23600.48	14750.3	38350.78
2010	20646.64	11355.652	1.14306638	1.24698183	23600.48	14750.3	38350.78
2011	21451.88	12334.831	1.10015905	1.16487460	23600.48	14750.3	38350.78
2012	22481.6	13488.960	1.04976870	1.07976250	23600.48	14750.3	38350.78
2013	23600.48	14750.300	1.00000000	1.00000000	23600.48	14750.3	38350.78

Suma total de ingresos actualizados **383507.80**

Salario regulador (últimos 10 años) **$** **38,350.78**

CÁLCULO DEL SALARIO REGULADOR, ACTUALIZADO CON BASE EN EL INPC (ÚLTIMOS 10 AÑOS)

EJEMPLO 1

Tabla 2. Caso de académico de carrera TC, titular C, con antigüedad de 29 años al mes de diciembre del 2013.

Años	Salario mensual tabular	Prima antig.	Total ingresos (promedio mensual)	INPC diciembre	Factor de ajuste	Total ingresos actualizados
2004	15696.44	6278.5760	21975.0160	77.6137312	1.436704541	31,571.60526718
2005	16409.00	6973.8250	23382.8250	80.2003958	1.390367203	32,510.71298484
2006	17057.16	7675.7220	24732.8820	83.4511389	1.336207049	33,048.25127291
2007	17705.34	8410.0365	26115.3765	86.5880990	1.287798223	33,631.33544209
2008	18502.08	9251.0400	27753.1200	92.2407000	1.208880678	33,550.21053570
2009	19704.72	10344.978	30049.6980	95.5369500	1.167171445	35,073.14944201
2010	20646.64	11355.652	32002.2920	99.7420900	1.117963339	35,777.38922792
2011	21451.88	12334.831	33786.7110	103.5510000	1.076841363	36,382.92793105
2012	22481.6	13488.960	35970.5600	107.2460000	1.039740410	37,400.04479869
2013	23600.48	14750.300	38350.7800	111.5080000	1.000000000	38,350.78000000

Suma total de ingresos actualizados **347,296.40690239**

Salario regulador (últimos 10 años) **$ 34,729.64**

- **Resultados Ejemplo 1.** En el caso de un trabajador de la UV, que ha permanecido en la misma plaza y categoría académica, durante los últimos 10 años, como académico de carrera de tiempo completo, titular C y que cuenta con una antigüedad de 29 años al mes de diciembre del 2013, se aprecia en los resultados de las tablas 1 y 2, que existen diferencias significativas en los dos métodos de cálculo del Salario Regulador (SR): por una parte, el método basado en los incrementos al tabulador y a la prima de antigüedad, refleja un mejor factor de ajuste del salario y de la prima de antigüedad, al estimar que el SR es equivalente a los ingresos percibidos en el último mes de su vida laboral; por otra parte, el método basado en el INPC, presenta una tendencia a subestimar el monto del SR, debido a que el factor de ajuste es impreciso, al no establecer una equivalencia respecto al último ingreso percibido en cada uno de los últimos 10 años en que cotizó con la misma plaza y sin ninguna promoción escalafonaria o de otro tipo; además, se observa una diferencia de $3,621.14 entre ambos SR, que equivale a una disminución de 9.44% respecto al total que se debería recibir como monto de la pensión.

CÁLCULO DEL SALARIO REGULADOR, ACTUALIZADO CON BASE EN LOS INCREMENTOS AL TABULADOR Y A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD (ÚLTIMOS 10 AÑOS)

EJEMPLO 2

Tabla 3. Caso de académico de carrera TC, asociado A, con antigüedad de 29 años al mes de diciembre del 2013.

Años	Salario mensual tabular	Prima antig.	Factor de ajuste (salario)	Factor de ajuste (prima ant.)	Salario actualizado	Prima antig. Actualizada	Total ingresos actualizados
2004	7893.54	3157.41600	1.503562407	2.34931626	11868.43	7417.76875	19286.20
2005	8251.88	3507.04900	1.438269825	2.11510268	11868.43	7417.76875	19286.20
2006	8577.84	3860.02800	1.383615222	1.92168781	11868.43	7417.76875	19286.20
2007	8903.80	4229.30500	1.332962331	1.75389780	11868.43	7417.76875	19286.20
2008	9304.48	4652.24000	1.275560805	1.59445101	11868.43	7417.76875	19286.20
2009	9909.27	5202.36675	1.197709821	1.42584503	11868.43	7417.76875	19286.20
2010	10382.96	5710.62800	1.143068065	1.29894098	11868.43	7417.76875	19286.20
2011	10787.91	6203.04825	1.100160272	1.19582638	11868.43	7417.76875	19286.20
2012	11305.76	6783.45600	1.049768437	1.09350879	11868.43	7417.76875	19286.20
2013	11868.43	7417.76875	1.000000000	1.00000000	11868.43	7417.76875	19286.20
				Suma total de ingresos actualizados			192861.99
				Salario regulador (últimos 10 años)			$ 19,286.20

CÁLCULO DEL SALARIO REGULADOR, ACTUALIZADO CON BASE EN EL INPC (ÚLTIMOS 10 AÑOS)

EJEMPLO 2

Tabla 4. Caso de académico de carrera TC, asociado A, con antigüedad de 29 años al mes de diciembre del 2013.

.

Años	Salario mensual tabular	Prima antig.	Total ingresos (promedio mensual)	INPC diciembre	Factor de ajuste	Total ingresos actualizados
2004	7893.54	3157.41600	11050.95600	77.6137312	1.43670454	15876.95866
2005	8251.88	3507.04900	11758.92900	80.2003958	1.3903672	16349.22922
2006	8577.84	3860.02800	12437.86800	83.4511389	1.33620705	16619.56690
2007	8903.80	4229.30500	13133.10500	86.5880990	1.28779822	16912.78928
2008	9304.48	4652.24000	13956.72000	92.2407000	1.20888068	16872.00914
2009	9909.27	5202.36675	15111.63675	95.5369500	1.16717145	17637.87090
2010	10382.96	5710.62800	16093.58800	99.7420900	1.11796334	17992.04138
2011	10787.91	6203.04825	16990.95825	103.5510000	1.07684136	18296.56664
2012	11305.76	6783.45600	18089.21600	107.2460000	1.039740410	18808.08886
2013	11868.43	7417.76875	19286.19875	111.5080000	1.000000000	19286.19875
			Suma total de ingresos actualizados			**174651.3197**
			Salario regulador (últimos 10 años)			**$ 17,465.13**

- **Resultados Ejemplo 2.** En el caso de un trabajador de la UV, que ha permanecido en la misma plaza y categoría académica, durante los últimos 10 años, como académico de carrera de tiempo completo, Asociado A y que cuenta con una antigüedad de 29 años al mes de diciembre del 2013, los cálculos expuestos en las tablas 3 y 4, muestran en lo general los mismos resultados del ejemplo número 1, con excepción de que la diferencia entre los dos salarios reguladores es por la cantidad de $1,821.07, que equivale de manera similar a una reducción del 9.44% respecto al total que se debería recibir como monto de la pensión.

CÁLCULO DEL SALARIO REGULADOR, ACTUALIZADO CON BASE EN LOS INCREMENTOS AL TABULADOR Y A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD (ÚLTIMOS 10 AÑOS)

EJEMPLO 3

Tabla 5. Caso de académico de carrera TC, categorías de Asociado A (7 años) y Titular C (3 años), con antigüedad de 29 años al mes de diciembre del 2013.

Años	Salario mensual tabular	Prima antig.	Factor de ajuste (salario)	Factor de ajuste (prima ant.)	Salario actualizado	Prima antig. Actualizada	Total ingresos actualizados
2004	7893.54	3157.41600	1.50356241	2.34931626	11868.43	7417.76875	19286.20
2005	8251.88	3507.04900	1.43826982	2.11510268	11868.43	7417.76875	19286.20
2006	8577.84	3860.02800	1.38361522	1.92168781	11868.43	7417.76875	19286.20
2007	8903.80	4229.30500	1.33296233	1.75389780	11868.43	7417.76875	19286.20
2008	9304.48	4652.24000	1.27556081	1.59445101	11868.43	7417.76875	19286.20
2009	9909.27	5202.36675	1.19770982	1.42584503	11868.43	7417.76875	19286.20
2010	10382.96	5710.62800	1.14306807	1.29894098	11868.43	7417.76875	19286.20
2011	21451.88	12334.83100	1.10015905	1.19582506	23600.48	14750.30000	38350.78
2012	22481.60	13488.96000	1.04976870	1.09350906	23600.48	14750.30000	38350.78
2013	23600.48	14750.30000	1.00000000	1.00000000	23600.48	14750.30000	38350.78
				Suma total de ingresos actualizados			**250055.73**
				Salario regulador (últimos 10 años)			**$ 25,005.57**

CÁLCULO DEL SALARIO REGULADOR, ACTUALIZADO CON BASE EN EL INPC (ÚLTIMOS 10 AÑOS)

EJEMPLO 3

Tabla 6. Caso de académico de carrera TC, categorías de Asociado A (7 años) y Titular C (3 años), con antigüedad de 29 años al mes de diciembre del 2013.

Años	Salario mensual tabular	Prima antig.	Total ingresos (promedio mensual)	INPC diciembre	Factor de ajuste	Total ingresos actualizados
2004	7893.54	3157.41600	11050.95600	77.6137312	1.436704541	15876.95866
2005	8251.88	3507.04900	11758.92900	80.2003958	1.390367203	16349.22922
2006	8577.84	3860.02800	12437.86800	83.4511389	1.336207049	16619.56690
2007	8903.80	4229.30500	13133.10500	86.5880990	1.287798223	16912.78928
2008	9304.48	4652.24000	13956.72000	92.2407000	1.208880678	16872.00914
2009	9909.27	5202.36675	15111.63675	95.5369500	1.167171445	17637.87090
2010	10382.96	5710.62800	16093.58800	99.7420900	1.117963339	17992.04138
2011	21451.88	12334.83100	33786.71100	103.5510000	1.076841363	36382.92793
2012	22481.60	13488.96000	35970.56000	107.2460000	1.039740410	37400.04480
2013	23600.48	14750.30000	38350.78000	111.5080000	1.000000000	38350.78000
			Suma total de ingresos actualizados			**230394.21822**
			Salario regulador (últimos 10 años)			**$ 23,039.42**

- **Resultados Ejemplo 3.** En el caso de un trabajador de la UV, que ha permanecido durante los últimos 10 años, como académico de carrera de tiempo completo, con categoría de Asociado A (7 años) y Titular C (3 años), y cuenta con una antigüedad de 29 años al mes de diciembre del 2013, los cálculos expuestos en las tablas 5 y 6, muestran en lo general los mismos resultados del ejemplo número 1, con excepción de que la diferencia entre los dos salarios reguladores es por la cantidad de $1,966.15, que equivale a una reducción del 7.86% respecto al total que se debería recibir como monto de la pensión.

IV. CONCLUSIONES

- Con fundamento en los resultados del análisis comparativo de la sección anterior, se concluye que el procedimiento de cálculo del SR que establece la nueva Ley del IPE, no es una metodología adecuada para este propósito, debido a que el factor de ajuste que utiliza para actualizar los ingresos, basado en el INPC, tiende a subestimar el factor de actualización correspondiente.

  Lo correcto es hacer la estimación a través de una metodología en la que se calcule por separado el factor de ajuste de los dos tipos básicos de ingresos cotizables: por una parte, el correspondiente al salario tabular, en el cual se toma como referencia los incrementos al tabulador; por otra parte, el reconocimiento de antigüedad, que se determina de acuerdo al número de años laborados, a través de un porcentaje del sueldo mensual tabulado (cláusula 100 del Contrato Colectivo de Trabajo UV-FESAPAUV).

- No hacerlo de esta manera, tal como se muestra en el análisis comparativo, implica estar utilizando una metodología inadecuada, en la cual, además de afectar el nivel de percepciones del jubilado, se incurre en una violación evidente del más elemental derecho pensionario contenido en la propia Ley # 20 del IPE (año 2007), en la que se establece tomar como referencia, el total de los ingresos cotizables, como criterio para determinar el monto de la pensión.
- Al respecto, los Artículos 25 y 35 de la citada Ley, se refieren al procedimiento para determinar las cuantías de la jubilación y de las pensiones que se concedan. Éstas se estiman con base en la cuota diaria y tomando como base de cálculo el sueldo básico, el cual se integra, entre otras percepciones que describe el Art. 15, con el sueldo presupuestal y la prima de antigüedad. Adicionalmente, se menciona, que *el sueldo o sueldos que se tomarán como base para determinar el monto de los beneficios, serán aquellos que perciba el trabajador, sin considerar aumentos otorgados en forma particular, sino exclusivamente aquellos incrementos dictados en forma general a servidores de una misma rama o dependencia, o aumentos por ascensos escalafonarios o quinquenios debidamente establecidos en la normatividad del organismo al que dependa el trabajador.*

- Lo anterior se refiere a los ingresos e incrementos con los que el trabajador cotiza al IPE, mismos que aparecen en los tabuladores correspondientes o en los Contratos Colectivos de Trabajo, como resultado de las negociaciones salariales y contractuales que llevan a cabo las organizaciones gremiales; en estos casos, las variaciones registradas cada año, en el salario base de cotización, están sujetas a los acuerdos pactados bilateralmente entre el sindicato y el organismo público o entidad de adscripción, situación que por la propia naturaleza y complejidad de estas negociaciones, que varían de un gremio a otro, no se determinan con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. En consecuencia, el cálculo del salario regulador actualizado a valor presente, para efectos de no distorsionar la cuantía de la pensión, debe basarse en factores de ajuste, que consideren las variaciones en la percepción tabular y en la prima de antigüedad, de acuerdo a los incrementos anuales del salario base de cotización en el periodo.

- Es importante no perder de vista que el objetivo principal del establecimiento del SR, se centra en buscar reducir el impacto económico en contra de la institución, ocasionado por aquellos casos de trabajadores que cotizan con salarios bajos durante la mayor parte de su vida activa y que obtienen pensiones o jubilaciones con base en salarios mucho más altos.

  Por esta razón es necesario regular estas prácticas, que representan un factor importante de inviabilidad para la institución, pero en esto definitivamente no es correcto afectar derechos adquiridos por los trabajadores.

Acuerdo que modifica el criterio de aplicación del salario regulador con base en la propuesta.

La ***Propuesta para Modificar el Criterio de Aplicación del Salario Regulador que establece la Ley 287 del IPE***, fue expuesta, discutida y analizada al interior del FESAPAUV el día 5 de agosto del 2014. Posteriormente se repitió el proceso en reuniones con otros sindicatos y en sesiones del Comité de vigilancia y del Consejo Directivo del IPE, logrando el acuerdo de modificación, en sesiones extraordinarias de dicho consejo en el mes de diciembre del mismo año.

Tomando en cuenta el impacto de la aplicación del SR en la cuantía de la jubilación, *se tomó la decisión de no aplicarlo en aquellos casos en que el trabajador de la generación en transición no presente incrementos irregulares en su sueldo de cotización, con fecha anterior a la solicitud de pensión al instituto.*

La modificación se acordó incluirla en el **Artículo 41 del Reglamento de Prestaciones Institucionales del IPE.** La misma aparece publicada en la **Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, el día martes 20 de enero del 2015.**

Reglamento de prestaciones institucionales
Gaceta oficial: Martes 20 de enero del 2015

Artículo 41. Para los efectos del artículo 3° fracción XIV de la Ley, el sueldo regulador se calculará considerando lo siguiente:

.....

.....

A los trabajadores en transición, incluyendo aquellos que hayan ingresado al servicio antes del primero de enero de 1997, y habiendo cotizado como máximo diez años **sin presentar incrementos irregulares en el sueldo de cotización**, anteriores a la fecha de solicitud de pensión al instituto y los que se encuentren en los supuestos establecidos en el Artículo 34 de la Ley, **no se les aplicará el sueldo regulador.**

Trámite de amparos promovidos por la FESAPAUV en contra de la Ley 287 del IPE

El Sindicato de Personal Académico FESAPAUV tramitó durante los días 28 y 29 de agosto del 2014, ante la Oficialía de Partes del Poder Judicial de la Federación, las demandas de amparo de sus agremiados en contra de la Ley 284 del IPE. En dichas demandas se incluyó la inconformidad por la aplicación del Salario Regulador de acuerdo al texto que aparece a continuación:

Argumento de inconformidad por aplicación del Salario Regulador con base en el INPC, incluido en los amparos FESAPAUV en contra de la Ley 287 del IPE (1/6)

La incorporación del concepto de Sueldo Regulador en la nueva Ley del IPE (Artículo 3, fracción XIV y Quinto Transitorio), se sustenta en una metodología inadecuada debido a que el factor de ajuste que utiliza para actualizar los ingresos, basado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tiende a subestimar el monto de la pensión correspondiente.

El cálculo del Sueldo Regulador actualizado a valor presente, para efectos de no distorsionar la cuantía de la pensión, debe basarse en un factor de ajuste que considere las variaciones en las percepciones tabulares de acuerdo a los incrementos anuales del salario base de cotización de los últimos 10 años.

Argumento de inconformidad por aplicación del Salario Regulador con base en el INPC, incluido en los amparos FESAPAUV en contra de la Ley 287 del IPE (2/6)

Lo anterior se refiere a que la metodología de cálculo del Sueldo Regulador debe basarse en los ingresos e incrementos con los que el trabajador ha cotizado durante los últimos 10 años al IPE, mismos que aparecen en los tabuladores de los organismos públicos y en los acuerdos suscritos al respecto en los Contratos Colectivos de Trabajo; cabe mencionar que las variaciones registradas cada año en el sueldo base de cotización se encuentran sujetas a los acuerdos pactados bilateralmente entre el sindicato y el organismo público o entidad de adscripción, situación que por la propia naturaleza y complejidad de estas negociaciones, que varían de un gremio a otro, no se determinan con base en el INPC.

Argumento de inconformidad por aplicación del Salario Regulador con base en el INPC, incluido en los amparos FESAPAUV en contra de la Ley 287 del IPE (3/6)

Para ilustrar lo anterior, se parte del caso de cualquier trabajador que haya permanecido durante los últimos 10 años de su vida laboral, en una misma plaza y categoría tabular y sin ninguna promoción escalafonaria o de otro tipo; es evidente que si en ese momento adquiere la jubilación, debería percibir un monto equivalente al último mes de su desempeño laboral. Sin embargo, al calcular el Sueldo Regulador con base en el INPC, el monto estimado es inferior al último sueldo obtenido; situación diferente si el cálculo se efectúa a partir de los incrementos tabulares y la prima de antigüedad, donde el resultado del Sueldo Regulador es similar al último sueldo mensual percibido por el trabajador.

Argumento de inconformidad por aplicación del Salario Regulador con base en el INPC, incluido en los amparos FESAPAUV en contra de la Ley 287 del IPE (4/6)

Además, se debe señalar que el cálculo del Sueldo Regulador con base en el INPC incurre con efectos retroactivos en una violación evidente del más elemental derecho pensionario contenido en la propia Ley del IPE (2007), en la que se establece, tomar como referencia el total de los ingresos cotizables, como criterio para determinar el monto de la pensión.

Al respecto, los Artículos 25 y 35 de la citada Ley, se refieren al procedimiento para determinar las cuantías de la jubilación y de las pensiones que se concedan. Éstas se estiman con base en la cuota diaria y tomando como base de cálculo el sueldo básico, el cual se integra, entre otras percepciones que describe el Art. 15, con el sueldo presupuestal y la prima de antigüedad.

Argumento de inconformidad por aplicación del Salario Regulador con base en el INPC, incluido en los amparos FESAPAUV en contra de la Ley 287 del IPE (5/6)

Adicionalmente, se menciona que el sueldo o sueldos que se tomarán como base para determinar el monto de los beneficios, serán aquellos que perciba el trabajador sin considerar aumentos otorgados en forma particular, sino exclusivamente aquellos incrementos dictados en forma general a servidores de una misma rama o dependencia, o aumentos por ascensos escalafonarios o quinquenios debidamente establecidos en la normatividad laboral del organismo en que se desempeña el trabajador.

Argumento de inconformidad por aplicación del Salario Regulador con base en el INPC, incluido en los amparos FESAPAUV en contra de la Ley 287 del IPE (6/6)

Es importante no perder de vista que el objetivo principal del establecimiento del SR, se centra en buscar reducir el impacto económico en contra de la institución, ocasionado por aquellos casos de trabajadores que cotizan con salarios bajos durante la mayor parte de su vida activa y que obtienen pensiones o jubilaciones con base en salarios mucho más altos.

Por esta razón es necesario regular estas prácticas, que representan un factor importante de inviabilidad para la institución, pero en esto definitivamente no es correcto afectar derechos adquiridos por los trabajadores.